

**PERÚ**Presidencia
del Consejo de MinistrosOrganismo Supervisor
de Inversión Privada en
Telecomunicaciones - OSIPTEL**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA Nº 081 -2012-PD/OSIPTEL**

Lima, 09 de noviembre de 2012

EXPEDIENTE	Nº 06 -2012-GAF/EXO
MATERIA	CONTRATACIONES Y ADQUISICIONES

VISTOS;

El Memorando Nº 524-GAF/2012, de fecha 19 de octubre de 2012, de la Gerencia de Administración y Finanzas; el Informe Nº 604-LOG/2012 de fecha 18 de octubre de 2012, elaborado por el Área de Logística -en adelante el Informe Técnico- ; y, el Informe Nº 197-GAL/2012, de fecha 30 de octubre de 2012, de la Gerencia de Asesoría Legal; que establecen la situación de proveedor único de bienes o servicios que no admiten sustitutos.

CONSIDERANDO:

Que, el marco jurídico para la realización de las contrataciones por el Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones -OSIPTEL- tanto para bienes, servicios u obras; está determinado por la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo Nº 1017, modificada por Ley Nº 29873 -en adelante la Ley- y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 184-2008-EF, modificado por Decreto Supremo Nº 138-2012-EF -en adelante, el Reglamento;

Que, de acuerdo a lo señalado por la Gerencia de Administración y Finanzas- GAF, el "Estudio de Clima Laboral bajo la metodología Great Place To Work" a ser contratado, resulta indispensable para el OSIPTEL, dado que le va a permitir desarrollar un sistema de medición de clima laboral a fin de conocer y analizar el nivel de satisfacción, actitud y percepción de los colaboradores a nivel interno; y, a su vez podrá obtener información que permita compararse con otras empresas que ya vienen utilizando la metodología Great Place To Work;

Que, en cuanto al estudio de posibilidades que ofrece el mercado, el Informe Técnico -elaborado por el Área de Logística- señala que se ha acreditado, mediante carta s/n de la empresa Great Place To Work Institute, con fecha 07 de agosto de 2012, la existencia de un solo proveedor autorizado para la contratación del "Estudio de Clima Laboral bajo la metodología Great Place To Work", siendo dicho proveedor la empresa Metramark S.A.C;

Que, una entidad puede acogerse a la contratación directa que presupone una exoneración, demostrando que la situación de hecho presentada está contemplada debidamente en la Ley como causal de exoneración y que con el acogimiento de ésta, se está actuando en concordancia con la finalidad pública para la cual fue habilitada la exoneración;



Que, en la medida que el "Estudio de Clima Laboral bajo la metodología Great Place To Work", resulta indispensable para el OSIPTEL, dado que le va a permitir desarrollar un sistema de medición de clima laboral; y considerando que en el mercado no existe otro proveedor autorizado que la empresa Metramark S.A.C. para utilizar la metodología Great Place To Work, se configura la causal de exoneración reconocida en el artículo 20° inciso e) de la Ley sobre proveedor único de bienes o servicios que no admiten sustitutos;

Que, a su vez, el artículo 131° del Reglamento establece la causal de exoneración sobre proveedor único de bienes o servicios que no admiten sustitutos, señalando que: *"En los casos en que no existan bienes o servicios sustitutos a los requeridos por el área usuaria, y siempre que exista un solo proveedor en el mercado nacional, la Entidad podrá contratar directamente. También se considerará que existe proveedor único en los casos que por razones técnicas o relacionadas con la protección de derechos de propiedad intelectual se haya establecido la exclusividad del proveedor. Adicionalmente, se encuentran incluidos en esta causal los servicios de publicidad que prestan al Estado los medios de comunicación televisiva, radial, escrita o cualquier otro medio de comunicación"*;

Que, conforme al artículo 135° del Reglamento, las contrataciones exoneradas de los procesos de selección, se efectúan en forma directa mediante acciones inmediatas, requiriéndose invitar a un solo proveedor; disponiéndose además que la referida contratación deberá ser realizada por la dependencia encargada de las contrataciones de la entidad o el órgano designado para tal efecto;

Que, el artículo precedente establece el procedimiento para las contrataciones exoneradas de los procesos de selección, el mismo que se circunscribe a la no realización del proceso de selección, por lo que el contrato que se celebre en consecuencia de aquel, deberá cumplir con los respectivos requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías que se aplicarían de haberse llevado a cabo el proceso de selección correspondiente;

Que, en tal sentido, cabe señalar que la contratación del "Estudio de Clima Laboral bajo la metodología Great Place To Work", está incluida en el Plan Anual de Contrataciones del OSIPTEL del año 2012 bajo el N° 91, con el nombre de "Estudio de Clima Laboral bajo la metodología Great Place To Work" ;

Que, de acuerdo a lo expresado en el Informe N° 523-LOG/2012, el valor referencial estimado para la contratación del servicio asciende a la suma de S/.27,352.40 (Veintisiete Mil Trescientos Cincuenta y Dos con 40/100 Nuevos Soles), incluido los impuestos de ley, por un periodo de cinco (05) semanas;

Que, asimismo, se advierte que mediante Boleta de Requerimiento N° 2012401678, aprobada por la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto del OSIPTEL, se acredita la disponibilidad presupuestal para la contratación solicitada;

Que, habiéndose cumplido con las exigencias y formas establecidas en la Ley y el Reglamento, corresponde aprobar la presente exoneración;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 21° de la Ley y el artículo 134° de su Reglamento, copia de la resolución que aprueba la exoneración y los informes que la



sustentan deben ser publicados en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su emisión;

Que, sin perjuicio de lo indicado por la Ley y su Reglamento, de acuerdo a la Directiva N° 001-2009-CG/CA "Disposiciones aplicables al reporte de información sobre contrataciones estatales que las entidades públicas deben remitir a la Contraloría General de la República", aprobada por la Contraloría General de la República mediante Resolución N° 080-2009-CG, el OSIPTEL, no tendrá la obligación de enviar en físico copia de las resoluciones que aprueban las exoneraciones ni de los informes que las sustentan a dicha institución, en tanto que la remisión de la referida documentación se entenderá realizada con el registro de la misma en la página web del SEACE; debiendo -además- publicar la información relacionada a los contratos derivados de los procedimientos de exoneración;

De conformidad con la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo N° 1017, modificada por Ley N° 29873 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, modificado por Decreto Supremo N° 138-2012-EF ; así como con la Ley N° 29812 -Ley de Presupuesto del Sector Público correspondiente al Año Fiscal 2012.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la exoneración al Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones -OSIPTEL- del proceso de selección de la Adjudicación de Menor Cuantía para la contratación del "Estudio de Clima Laboral bajo la metodología Great Place To Work", por la causal de proveedor único de bienes o servicios que no admiten sustitutos, prevista en el literal e) del artículo 20° de la Ley de Contrataciones del Estado, de conformidad con las consideraciones expuestas.

Artículo 2°.- Autorizar que la contratación mencionada en el artículo precedente sea realizada por un monto de S/.27,352.40 (Veintisiete Mil Trescientos Cincuenta y Dos con 40/100 Nuevos Soles), incluido los impuestos de Ley, por un período de cinco (05) semanas.

Artículo 3°.- Encargar a la Gerencia de Administración y Finanzas la realización de las acciones inmediatas referidas a la contratación exonerada, así como su publicación en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), dentro del plazo establecido por la Ley.

Artículo 4°.- El egreso que demande la contratación del referido servicio será con cargo a la Fuente de Financiamiento: Recursos Directamente Recaudados del presupuesto del OSIPTEL para el presente ejercicio fiscal.

Regístrese y comuníquese.



GONZALO MARTÍN RUIZ DÍAZ
PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO